

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14.280

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 299 y 300 de 6 de julio de 1960, por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 324 de 26 de septiembre de 1960, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Decreto N° 275 de 16 de setiembre de 1960, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 241 de 14 de junio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 242 de 14 de junio de 1960, por el cual se hace un ascenso.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 299 (DE 6 DE JULIO DE 1960)

Por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Gobernación de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Asciéndese a Sebastián Miranda, a Portero de Segunda Categoría en la Gobernación de Colón, en reemplazo de Manuel Eusebio Panizo, quien abandonó el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a José de la Cruz González, Conserje de Segunda Categoría en la Gobernación de Colón, en reemplazo del señor Sebastián Miranda, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de julio de 1960.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia.
Encargado del Ministerio.

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 300 (DE 6 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en Puerto Obaldía, Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Victor Watts, Oficial Mayor de Quinta Categoría (Regidor de Puerto Obaldía), en reemplazo de Remigio Tous Buelvas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de julio de 1960.
Comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 213 de 8 de agosto de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 216 de 8 de agosto de 1957, por el cual se le cambia de título a otras espaldas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 168 de 21 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 169 de 8 de agosto de 1957, establecido entre la Nación y la Oficina Sistena Ruda de Turquía.

Asíss. y Edictos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia.
Encargado del Ministerio.

HUMBERTO FASANO.

CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 321

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 321.—Panamá, 26 de setiembre de 1958.

En virtud de acuerdo de aprehensión interpuso por los señores Teniente Elías Ramón Luis Romero Ríos y Leopoldo Merino Alvarado la Resolución N° 35 de 11 de agosto actual, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá en primera instancia, fue anulado el Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a las violaciones del Decreto N° 151 de 20 de diciembre de 1958, cometidas por el que adquirió y ocultó una ametralladora y un revólver de rifle M-1 con 25 proyectiles, en uno de los días correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de este año.

Los recurrentes confesaron su participación en la adquisición y ocultamiento de esa ametralladora y las municiones decomisadas por la Policía Secreta Nacional, y por tanto está plenamente probado el hecho punible que se les imputó y la responsabilidad penal por haber violado los artículos 11, 22 y 17 del Decreto Ejecutivo N° 254, de 20 de diciembre de 1958, sobre uso de armas, municiones y explosivos.

En sus diligencias ellos aceptaron que habían escondido esa arma de guerra, la cual no podía ser introducida al territorio nacional por particulares, ni usada para fines diferentes a la conservación y restablecimiento del orden público, y por ello fueron legalmente decomisados esa

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: **TALLERES:**
Avenida 9^a Sur-Nº 19-A-56 **Avenida 9^a Sur-Nº 19-A-56**
(Belén de Barraza) **(Belén de Barraza)**
Teléfono: 2-3271 **Apartado N° 3446**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 10.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.50.—Sustitútese en la oficina de ventas de Impresores Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

arma, la detención de los culpables y la aplicación de la pena basada en el artículo 32 del mismo Decreto. El Gobernador de la Provincia podía regularla entre diez y seiscientos balboas de multa, según la gravedad de la falta o la reincidencia de los culpables, y aun cuando es cierto que los sindicados de este hecho presume que el arma fué adquirida cuando se encontraba perturbado el orden público y suspendidas algunas garantías constitucionales, con el fin de hacer más grave esa situación anormal. La Resolución del Gobernador procede en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República.
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 35, de 11 de agosto de 1958, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá impuso B 500.00 de multa a los señores Leopoldo Moreno Aguirre, Teodoro Robinson y Luis Romero Ríos.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro.
Encargado del Despacho del Ministro.
HUMBERTO PASANO.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 325.—Panamá, 30 de septiembre de 1958.

El señor Comandante Raúl Arango N., Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de Resolución N° 1 de 8 de septiembre de 1958, reconoció al Capitán Enrique Morales G., del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B 275.00 mensuales, con base en lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto N° 94 de 10 de mayo de 1954, reglamentario de las leyes 81 de 1941 y 28 de 1954, en relación con la Ley 15 de 1949.

Para la expedición de esta Resolución el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República tuvo en cuenta:

1º El tiempo de servicio de 40 años como voluntario del Cuerpo de Bomberos, debidamente acreditado mediante el certificado correspondiente;

2º Cuatro años de servicio como Sub-Administrador del Monte de Piedad;

3º—Ocho años, como cajero de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, y

4º—Ocho años como empleado de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá.

La Resolución del Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República se ajusta al derecho y por tanto,

El Presidente de la República.
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 4 de 8 de septiembre de 1958, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se reconoce al Capitán Enrique Morales G., del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B 275.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 241

DE 15 DE JUNIO DE 1958

por el cual se nombran Maestros en la Provincia de Veracruz

El Presidente de la República.
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Primera Categoría interinos para reemplazar licencias por gravedad.

Nidia Vilchez A., para la Escuela El Cope (La Pintada), en reemplazo de Isabel M. de Mejía, quien tiene licencia por gravedad.

Antonio Morán P., para la Escuela El Guabai (Pomponete) en reemplazo de Bertha A. S. de Pérez, quien tiene licencia por gravedad.

Dolores Pedreschi V., para la Escuela Poerí (Aguadulce), en reemplazo de Estrella M. B. de Real, quien tiene licencia por gravedad.

America Torres, para la Escuela Leonor Benita (La Pintada) en reemplazo de Anselma V. de Torres, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase Maestro de Primera Categoría interino hasta finalizar el año escolar.

Eusebio Etilvio Pérez R., para la Escuela Morelia en reemplazo de Luis A. George, quien fue trasladado.

Yolanda Aresemena C., para la Escuela Las Barretas en reemplazo de Josefa E. Guevara, quien fue trasladada.

Esiida R. de Vega, para la Escuela República Dominicana en reemplazo de Víctor Tejeira, quien fue ascendido.

Alicia E. Graell G., para la Escuela República Dominicana en reemplazo de Berta V. de Vélez, quien ha sido declarada insubstancial.

Alicia I. Rivera, para la Escuela Churuquita Grande por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro Encargado,

ISMAEL OLIVARES H.

ASCENSO

DECRETO NÚMERO 242

(DE 10 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso interino en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

Artículo único: Ascenderá en interinidad, a Luis N. de Heredia, de Estenógrafa de 2^a Categoría, interinal en la Dirección de Personal, a Estenógrafa de 1^a Categoría en el Despacho del Ministro, en reemplazo de Margarita P. de Quintana, quien tiene licencia por enfermedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que su publicación entre labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 715

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

Artículo único: Nombra al señor Concepción Hernández Valdez, Oficial de 1^a Categoría, en servicio de la División "A", Sección A, del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de agosto del año en curso, por el término de noventa (90) días, cuyo sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

CAMBIASELE LOS TÍTULOS A UNOS EMPLEADOS

DECRETO NÚMERO 716

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se le cambian los títulos a unos empleados.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

Artículo único: Se le cambian los títulos a los señores Nican Rodríguez y Enrique Méndez, de Choferes de 2^a Categoría a Operadores de Equipo Pesado Sobre tierra de 3^a Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-5, del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de agosto del presente año, cuyos sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 259

(DE 21 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Región Central.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

Artículo único: Nombra a Roberto Núñez, Inspector de Sal Categoría, en el Acueducto de

Secretario, y únicamente se contraen a especificar los nombres de los nuevos miembros de la Junta Directiva como de los Directores y se reforma el Artículo 25 de los Estatutos de la sociedad.

Un estudio de dicho documento demuestra que no dio cumplimiento al acápite (b) del Decreto número 130 de 3 de junio de 1948, y si por error, se inscribió el mismo, fue por estar hecha la protocolización por la Secretaría entrante, conforme el artículo 3º del mismo Decreto.

Por otra parte, bajo asiento 52 del tomo 66 del Diario, se ha presentado para su inscripción, copia de la escritura número 2364 de 4 del presente, de la Notaría Tercera del Circuito, mediante el cual se protocolizan copias de las mismas actas a que se refiere la inscripción a la derecha, y en las cuales constan hechos distintos a los que dicen las actas protocolizadas por escritura número 2417 ya mencionada.

Ahora bien, como indica que se han hecho más protocolizaciones de copias de los mismos documentos, que se dicen ser de sus originales, pero con contenidos diferentes de los resultados de las mismas sesiones y ellos demuestran que la sociedad se ha fraccionado, existiendo en la actualidad dos grupos de accionistas, cada uno de los cuales cuenta de acuerdo al gobierno de la sociedad.

En consecuencia, como estamos en presencia de lo que dispone el Artículo 1790 del Código Civil, ya que se trata de un error que el Registrador no pudiese subsanar por sí solo, Se dispone poner una nota marginal de advertencia al asiento 52, sobre todo de la acta 52 de la Sociedad de Personas y Herederos, que se establece esta escritura de la Escritura N° 2413 de 19 de septiembre de 1958 de la Notaría Tercera del Circuito, para lo cual se expresa esta Resolución, sin perjuicio del Juez, que crean tener las partes, el cual podrá hacer valer ante los Tribunales de Justicia.

Notifíquese, cumplase y publíquese.

El Subsecretario General del Registro Público.

José GUERRERO G.

La Secretaria.

Lilia L. de González.

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 126

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Benito Flores y Evangelista Martínez han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Chorrera, de una extensión superficiaria de cincuenta y seis hectáreas, con cincuenta mil metros cuadrados (66 Hect. 4000 m²), y tiene los siguientes límites generales:

Norte: quebrada Seva, costado de La Mondona a La Chorrera y quebrada Granel;

Sur: tierra nacional;

Este: tierra nacional y costado de La Mondona a La Chorrera; y

Oeste: tierra nacional.

Este globo de terreno está dividido en la siguiente forma para Benito Martínez, área 25 Hect. 1500 m², límites: Norte: quebrada Seva, quebrada Granel y cañón de Los Monos a La Chorrera. Sur: quebrada Seva, escritura Evangelista Martínez. Este: quebrada Seva y camino de La Mondona a La Chorrera. Oeste: quebrada Granel.

Para Evangelista Martínez, área 21 Hect. 1000 m², límites: Norte: quebrada Seva, costado Benito Flores Sur. Este y Oeste: tierra nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 81 de la Ley 10 de 1948, se hace saber a Estado en Juego, visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera; que todo aquello que se considere les resulte útil, a los efectos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y siete y seis.

El Gobernador.

El Secretario.

L. 40153

(Única publicación)

VICENTE ALFARO

Felipe Rivas E.

EDICTO NÚMERO 135

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sesión de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Señor Manuel de Jesús Barría varón, mayor de edad, agricultor, pariente, natural y vecino de Capurí, Distrito de Los Pozos, casado, en el año de 1938, con soledad de soltera en noviembre y representación de su hijo José Óscar Barría, varón, menor de edad, de 1 año y 6 meses, natural y vecino de Capurí, Distrito de Los Pozos, en memorial de fecha 17 de septiembre de 1959, dirigido a esta Administración de Rentas Internas de Herrera, solicita se le expida título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "Quelada del Mar" ubicado en el Piso 1 de Los Pozos de una superficie superior a de tres hectáreas con nueve mil quinientos setenta metros cuadrados (13 Hect. 9,500 m²) dentro de los siguientes límites así: Norte: Terreno de Alberto Hidalgo, fundo San Terreno de Manuel de Jesus Martínez Pérez, Terreno de Alberto Hidalgo y fundo La Quelada de la Montaña de Barría.

Y para que sirva de formal notificación al público para que los que en su posesión o uso consideren con este certificado tengan validez sus derechos en tiempo futuro, se tiene el presente dictado en Jugar de Oficio de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, que el sistema de los tres órdenes civiles se lo entienda al interesado tanto la circulación y publicación en la capital y en tres días de su expedición.

Chiriquí, 11 de septiembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera.

Doctor González D.

El Inspector de Tierras y Bosques.

Alfonso Cordero O.

La Regla

Única publicación

EDICTO EMPLAZAMIENTO NÚMERO 43

El suscrito, Jefe Político del Municipio de Chiriquí del Tuco, para la realización de publicación general,

HACE SABER:

Que en el pueblo de Chiriquí, establecido en Maxwell Baxter y Maxwell Hidalgo, se ha hecho el siguiente trámite: cuya parte pertenece a la finca "Quelada del Mar" del Jefe Político, Chiriquí del Tuco, dentro de su dominio en su totalidad presente.

Vivieron en la finca "Quelada del Mar" el Señor Benito Flores y Evangelista Martínez.

Siendo que el juez de paz, en del casalero Maxwell Baxter y Maxwell Hidalgo fue nombrado el 25 de agosto del año en curso y hasta el día de hoy no ha sido designado sucederle de dichos cargos, los señores Benito Flores y Evangelista Martínez, señores de la finca "Quelada del Mar" y Maxwell Baxter y Maxwell Hidalgo, han acordado conjuntamente por virtud de fecho 21 de octubre del año en curso, que para la fecha 21 de diciembre del año en curso, que es la fecha en que se vence la vigencia de su contrato del Casalero del casalero, la primera en su orden de antigüedad, sucede del casalero y la señora señora de la finca "Quelada del Mar" por la persona que ahora se convierte en sucesora en los efectos del artículo 1679, 1680 y 1681 del Código Judicial, el suscrito Jefe Político del Municipio de Chiriquí del Tuco, en nombre de la población y por orden judicial,

que el Señor Benito Flores y Evangelista Martínez, señores de la finca "Quelada del Mar" son sucesores en la sucesión de Maxwell Baxter y Maxwell Hidalgo.

Primeramente: que sea permanentemente heredado en la sucesión de Maxwell Baxter y Maxwell Hidalgo Martínez sin distinción de hermanos, hijos, nietos, bisnietos, hermanas, hermanos, hijos, nietos, bisnietos, etc., etc.

Segundo: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Tercero: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cuarto: que sea permanente sucesión en la sucesión de la finca "Quelada del Mar" en sucesión de sucesores.

Cópíese y notifíquese.—(Pdos.) El Juez, Marcos E. López.—La Secretaria, P. P. Diaz".

Por tanto, se fija el presente edicto enfatizatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres (3) veces consecutivas a fin de que desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, hasta diez (10) días después, se presenten a reclamar sus derechos todos los que tengan interés en este juicio.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

MARCOS E. LOPEZ.

La Secretaria,

P. P. Diaz.

L. 40772

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González G., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado N° 26-AV-22-626 en memorial de fecha 9 de noviembre de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Serafín Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1953 con solicitud de cedula, sus hijos Daniel, Sixto, Santos, Agustina y Juana Jiménez de 19, 17, 15, 13 y 10 años respectivamente; Clemente Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1958 con cedula N° 6-25-218 y su hijo Vital Jiménez, varón de 2 años de edad, Ezequiel Jiménez, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1958, con solicitud de cedula, de oficios domésticos, pero dedicada a la agricultura, y Aquilina González, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1938, con solicitud de cedula, dedicada a la agricultura todos naturales y vecinos de Las Minas, solicitan se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Los Peralta" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de sesenta y una hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (61 Hect 4500 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte: Arribadas Camargo y Quebrada La Silla; Sur: Camino de Los Barreritos a Los Pozos y Río Espunguita; Este: Río Espunguita y Quebrada La Silla; Oeste: Camino de Los Barreritos a Los Pozos.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré 9 de noviembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARDO GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierra y Bosques.

Alfonso Castillero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, con oficina en la Calle Manuel María Correa N° 3148 y cedulado N° 6-12-43 en memorial de fecha 14 de noviembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Celedonia Batista de Flores, mujer, mayor de edad, panameña, agricultora, vecina de Pesé, con cedula de identidad personal N° 7-7-7021 en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: Eliseo Flores de

8 años, Birsia Flores de 6 años y María del Carmen Flores de 2 años de edad, todas vecinas de Pesé se les adjudique el trítulo de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Las Balitas" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de veinte hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (20 Hect. 400 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Pesé a Las Huertas; Sur: Camino de Los Pozos a Macaracas, Cirilo Valdes y Querbrada El Potrero; Este: Mariana viuda de Barba y Oeste: Saturnino Mendoza.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 21 de noviembre de 1960.
El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARDO GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierra y Bosques.

Alfonso Castillero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, con oficina en la Calle Manuel María Correa N° 3148 y cedulado N° 6-12-43 en memorial de fecha 14 de noviembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Eusebio Espinoza y Victoria Franco Maupe, mujeres, mayores de edad, agricultoras, vecinas de San José, Distrito de Oberá, cedulado N° 6-15-40 solo en representación de sus hijos Luis Ramos de 12 años de edad y de sus hermanas Dolores Franco de 20 años, Alejandra Franco de 18 años y Florencia Franco de 16 años, se les adjudique el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Pilon" ubicado en el Distrito de Oberá de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas nueve mil metros cuadrados (16 Hect 900 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Celedonio Maupe, Eliseo Mojtahid y Leonora Franco; Sur: Leonora Franco y Camilo de El Pilon a Rincon Santo; Este: Eliseo Mojtahid y Camilo de El Pilon a Rincon Santo; y Oeste: Domingo Martínez.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Oberá, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 22 de noviembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARDO GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierra y Bosques.

Alfonso Castillero Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, con oficina en la Calle Manuel María Correa N° 3148 y cedulado N° 6-12-43 en memorial de fecha 14 de noviembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Puerto María Maupe, varón, mayor de edad, agricultor, vecino de San José, la cedula de título con el

dula N° 6-52-774 en representación de sus hijos Adolfo Maure de 9 años, Benita Maure de 11 años, y María Maure de 5 años de edad Margarita Maure, mujer mayor de edad jefe de familia, soltera, con solicitud de cédula, agricultor se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Mina de Patricio" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficiaria de veinte hectáreas con siete mil metros cuadrados (20 Hect. 7000 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte: Chentu Marin; Sur: Félix Maure; Este: Cenobio Maure y Félix Maure; y Oeste: Camino de San José a Rincon Grande.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 22 de noviembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DÍAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillejo Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 83

El suscripto, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el Lic. Leobardo García Araiza, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, con oficina en la Calle Manuel María Túroen N° 3148 y cédula N° 6-12-43 en memorial de fecha 14 de noviembre de 1960, dirigido a esta Oficina de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Catalino Cedeño, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado en el año de 1942, vecino de Menchaca, Distrito de Ocu, con cédula N° 6-AV-115-203 en su propio nombre y en representación de su hijo Domingo de León Gil varón de 4 años de edad; Damasio Gallardo, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, vecino de Guarumal, Distrito de Ocu y cédula N° 6-54-2390; Braulio Gil, varón, mayor de edad, agricultor, vecino de Mejia, Distrito de Las Minas, cédula N° 6-17-154; solicita se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Guina" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficiaria de once hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (11 Hect. 3200 m²) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Río Parita; Sur: Pastor Cedeño; Este: Pastor Cedeño; y Oeste: Río Parita.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 22 de noviembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DÍAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillejo Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 84

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviso, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, abogado

y con cédula de identidad personal N° 9-AV-25-877, en su carácter de apoderado legal de los señores Simón Muñoz Ruiz, cédula N° 9-112-933; Daniel Muñoz, con cédula N° 9-AV-62-926, y Miguel Muñoz Ruiz, con cédula N° 9-15-770, y otros jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, solteros pero jefes de familia ha solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita para sus poderantes, del globo de terreno denominado "La Pintada", ubicado en el citado Distrito de Calobre, de una superficie de setenta y una hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (71 Hect. 1500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Exequiel Muñoz, Tierras nacionales libres y posesión de Juan Muñoz;

Sur: Tierras nacionales y Pedro Vásquez;

Este: Magdaleno Rodríguez, tierras nacionales y Aquilino Robles; y

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término de treinta días otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de mayo de 1960.

HERMOSA ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Sust. Ad-hoc.

J. A. Sanchez.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 85

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Octavio Torres, Antonio Torres, Matilde Cruz, y otros, agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Guatito", que está ubicado en el citado Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, con una capacidad superficiaria de ciento treinta y siete hectáreas con mil metros cuadrados (137 Hect. 1000 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carrereta de Santiago a La Mesa (1424 m.);

Sur: Quebrada de Ojo de Agua (273 m.) y con terreno denominado Piedra Hincada, (1424 m. con 50 centímetros);

Este: Carrereta de Santiago a La Mesa, (205 m. con 50 centímetros); y

Oeste: Familias Pineda, el lote de terreno 1102.77 cm.)

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces consecutivas en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de diciembre de 1960.

A. MURILLO H.

Por el Secretario El Oficial de Tierras, Sust. Ad-hoc.

J. A. Sanchez.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 86

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora Mariana González viuda de Pineda, varón, mayor de edad, vecina, ha solicitado para ella y sus tres hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Puntalito", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y cinco

hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (55 Hect. 6500 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Camino de Bisvalles a Cerro Redondo y tierras nacionales;

Sur, Terrenos nacionales y Cerro Alto de La Plata;

Este, Loma Larga y terreno Nacional; y

Oeste, quebrada Quebradón y tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijara en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de junio de 1960.

El Gobernador Almiztrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESÚS A. RIVERA.

El Secretario,

CICERO M. RODRÍGUEZ.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 304

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Señor Marcelino Jaén, varón, mayor de edad casado, panameño, abogado en ejercicio, con oficina ubicada en La Placita de San Juan de Dios de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-28-7276, ha solicitado en esta Administración la adjudicación en plena propiedad, a título gratuito, para los señores Heriberto Monroy, Saturnina Rodríguez, Felicencio Pérez y otros, de un globo de terreno ubicado en Cerro Plata, Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas, de una capacidad de ciento cincuenta y tres hectáreas con cinco mil ciento cincuenta metros cuadrados (133 Hect. 5150 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Terrenos nacionales;

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Cañas, por el término legal de treinta días hábiles; copia del mismo se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial para que publicado por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicación, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRÉM ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques, Señor Ad-hoc,

J. A. Suajua.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 305

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Carlos, José Antonio, Esteban y Valerio Morales, varones, mayores de edad, casados los dos primeros y solteros los dos últimos, pertenecientes a familia panameña, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores y debidamente constituidos, han solicitado de esta Administración para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Cerro Vacas", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con nueve mil metros cuadrados (68 Hect. 9000 m²), y con los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales y río Lirio;

Sur, Terrenos nacionales, Naranjo y Sitio Los Naranjos;

Este, Terrenos nacionales, Faldas del Cerro Vacas, Cerro Sombrero y Pilo del Mango; y

Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijara en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho periódico oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de agosto de 1960.

EFRÉM ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Señor Ad-hoc,

J. A. Suajua.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 306

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Epifanio, María, Felipe, Martina, Rosa, Paula, Concepción y Agustín Rodríguez, solteros, jefes de familia, panameños, agricultores poseedores, vecinos del Distrito de Santa Fe, han solicitado a esta administración, por medio de su apoderado especial el Dr. Héctor Pinzon C., paramacero abogado y vecino de esta Ciudad, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Tuyal", ubicado en el Distrito de Santa Fe, de una superficie de setenta y una hectárea con seis mil metros cuadrados (71 Hect. 6000 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Silvestre Patis y Segundo Bernini;

Sur, Buenaventura Castellanos;

Este, Terrenos Nacionales y Segundo Bernini;

Oeste, Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijara en esta Administración por igual término y otra se le envíara al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

ARTIMIDES BATISTA.

El Inspector de Tierras, Señor Ad-hoc,

J. A. Suajua.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 1

El usuario Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, es publicado por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Battista, varón, pariente menor, mayor de edad, casado, sacerdote, residente en este Distrito y cédula N° 1041-341 se encuentra depositado en la Catedral de este distrito de alto valor color negro, frente blanca, 4 partes iguales y con el sello N. 1. Dicho ornamento fue encargado en el año de 1958 en este Distrito, en conocimiento de quien suscribe.

De conformidad con los artículos 160 y 161 del Código Administrativo se fija el siguiente oficio por treinta (30) días a partir de la fecha, para que sea visto de formal, notificándose a los interesados y comparezcan ante el Oficio en el término de veintiún días, se fija este oficio en lugar visible de este Despacho y se envía copia a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas, la Mesa, 2 de diciembre de 1960.

El Alcalde,

Miguel A. Mejía S.

El Secretario,

Miguel A. Mejía.

(Segunda publicación)